

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante la **Resolución con radicado No. 134-0013 del 16 de enero del 2013**, se resolvió **OTORGAR PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS** a la **E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL**, distinguido con **NIT: 890.982.091**, Representada legalmente por el señor **MISAEAL ALBERTO CADAVID JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **71.713.833**, en beneficio de su predio, ubicado en la zona urbana del municipio de San Luis, para un volumen comercial total en bruto de 1,6064m³ de madera.

Que, en ejercicio de control y seguimiento, funcionarios del grupo técnico de la Corporación, procedieron a realizar visita al predio de interés el día 26 de octubre de 2022, de lo cual emanó **Informe técnico de control y seguimiento con radicado No. IT-06883 del 31 de octubre de 2022**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

"(...)"

25. OBSERVACIONES:

En verificación del cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 134-0013 del 16 de enero de 2013 "Por medio de la cual se otorga un permiso de erradicación de árboles aislados", se realizó visita de control y seguimiento el día 26 de octubre de 2022, a la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL, donde se corroboró lo siguiente:

- *Se realizó la erradicación total de los 2 árboles aislados correspondientes a la especie maderable Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*), para los cuales se otorgó el permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, al ser considerados como potencial factor de riesgo hacia estructuras como el muro de lindero del hospital, andén y calzada de carretera, atribuido a su sistema radicular.*
- *Tal y como lo muestran las siguientes imágenes, en el lugar se encuentran plantados otras especies de árboles como Mango y Limón swinglea, las cuales no representan ningún tipo de amenaza y conservan un buen estado fitosanitario.*

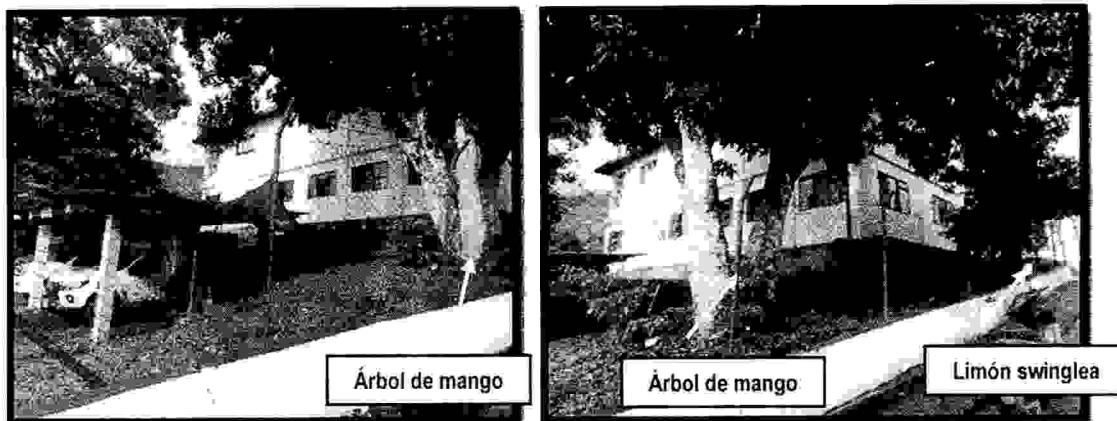


Imagen 1. Cornare. 2022. Árbol de Mango y Limón Swinglea Ubicados en Zona Verde de la E.S.E. Hospital San Rafael.

- No se evidenció la presencia de tocones, ni algún otro material vegetal restante o resultante de las actividades de tala. El área se encuentra en condiciones normales de revegetalización natural dado el tiempo transcurrido desde la actividad de tala hasta la actualidad (9 años).
- No se realizó ningún tipo de compensación por el aprovechamiento forestal realizado, ya que en la Resolución No. 134-0013 del 16 de enero de 2013, en la cual se otorga el permiso, no se estableció tal exigencia dentro de las obligaciones contempladas.

26. CONCLUSIONES:

Conforme a las evidencias encontradas el 26 de octubre de 2022, día en que se realizó la visita de control y seguimiento al sitio de aprovechamiento forestal en la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL localizada en la zona urbana del municipio de San Luis – Antioquia, para evaluar y verificar el cumplimiento del trámite ambiental, se puede concluir que:

- La E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL representada legalmente por el señor MISAEL ALBERTO CADAVID JARAMILLO, identificado con CC No. 71.713.833, realizó el aprovechamiento de los dos (2) árboles aislados pertenecientes a la especie Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*), para los cuales se autorizó el permiso de aprovechamiento forestal mediante la Resolución No. 134-0013 del 16 de enero de 2013.
- El aprovechamiento de los individuos no representó cambios significativos al ambiente, encontrándose el área donde yacían los árboles, en condiciones normales, gracias al restablecimiento natural de la cobertura vegetal.
- En la Resolución No. 134-0013 del 16 de enero de 2013 “Por medio de la cual se otorga un permiso de erradicación de árboles aislados”, no se hacen recomendaciones referentes a la compensación del aprovechamiento, por lo cual no se requiere tal exigencia.

(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011 establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3º. Principios.

12. *"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."*

13. *"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10º. *"Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

- a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"*.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de acuerdo a lo contenido en el **Informe técnico de control y seguimiento con radicado No. IT-06883 del 31 de octubre de 2022**, se precederá a dar por terminado el aprovechamiento forestal de árboles aislados, otorgado mediante **Resolución con radicado No. 134-0013 del 16 de enero del 2013**, puesto que no existen obligaciones pendientes, así mismo se procederá a ordenar el archivo del expediente **056600615913**.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, OTORGADO a través de la **Resolución con radicado No. 134-0013 del 16 de enero del 2013**, a la **E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL**, distinguido con **NIT: 890.982.091**, Representada legalmente por el señor **MISAEAL ALBERTO CADAVID JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **71.713.833**.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR el cumplimiento de las obligaciones impuestas a la **E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL**, distinguido con **NIT: 890.982.091**, Representada legalmente por el señor **MISAEAL ALBERTO CADAVID JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **71.713.833**, por medio de la **Resolución con radicado No. 134-0013 del 16 de enero del 2013**.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Bosques el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente **No. 056600615913**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

Parágrafo: Archivar una vez el presente Acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

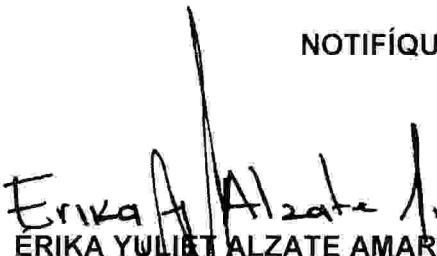
ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR de manera personal el presente Acto administrativo a la **E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL**, distinguido con **NIT: 890.982.091**, a través de su Representante legal el señor **MISAEAL ALBERTO CADAVID JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **71.713.833**, o quien haga sus veces.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ERIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES
Expediente: 056600615913
Proyectó: María Camila Guerra R.
Asunto: Archivo definitivo trámite ambiental
Fecha: 17/11/2022